

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00009.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se ACEPTA el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da9e1a9cdd278892be02202505053b58954e856a1e13e6a4983129392cdf1dc**

Documento generado en 09/06/2023 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00015.

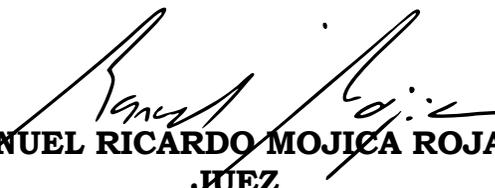
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 3 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por la Agrupación Residencial Gerona del Tintal – P.H., contra los señores Liliana Castiblanco Castiblanco y Fredy Javier Cruz Ángel.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Mg.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317faed4820395218ddb69314a3ac3c121ca4a8bb4c8b49f5d6468f113f63**

Documento generado en 09/06/2023 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00100.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, contra **NATALIA MARTÍNEZ GORDILLO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$431.872.87 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de abril de 2019.
- 1.2 \$295.179.40 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de mayo de 2019.
- 1.3 \$300.829.14 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de junio de 2019.
- 1.4 \$306.980,37M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de julio de 2019.
- 1.5 \$312.855,98 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de agosto de 2019.
- 1.6 \$319.253,13 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de septiembre de 2019.
- 1.7 \$ 325.363,64 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de octubre de 2019.

- 1.8 \$332.016,54 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de noviembre de 2019.
- 1.9 \$338.590,47M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de diciembre de 2019.
- 1.10 \$345.071,09 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de enero de 2020.
- 1.11 \$351.899,23M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de febrero de 2020.
- 1.12 \$359.094,57 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de marzo de 2020.
- 1.13 \$365.967,65 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de abril de 2020.
- 1.14 \$373.450,81 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de mayo de 2020.
- 1.15 \$380.845,13 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de junio de 2020.
- 1.16 \$388.385,87 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de julio de 2020.
- 1.17 \$396.075,90 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de agosto de 2020.
- 1.18 \$396.075,90 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de agosto de 2020.
- 1.19 \$403.918,21 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de septiembre de 2020.
- 1.20 \$411.915,79 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de octubre de 2020.
- 1.21 \$420.071,73 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de noviembre de 2020.
- 1.22 \$428.389,14 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de diciembre de 2020.
- 1.23 \$438.982,14 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de enero de 2021
- 1.24 \$448.750,34 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de febrero de 2021

- 1.25 \$455.676,08 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de marzo de 2021.
- 1.26 \$465.691,25 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de abril de 2021.
- 1.27 \$475.433,82M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de mayo de 2021.
- 1.28 \$485.390,16 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de junio de 2021.
- 1.29 \$494.838,44M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de julio de 2021.
- 1.30 \$504.614,87 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de agosto de 2021.
- 1.31 \$513.677,95 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de septiembre de 2021.
- 1.32 \$524.191,61 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de octubre de 2021.
- 1.33 \$534.822,51 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de noviembre de 2021.
- 1.34 \$543.986,46 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de diciembre de 2021.
- 1.35 \$554.195,79 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de enero de 2022.
- 1.36 \$564.410,08 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de febrero de 2022.
- 1.37 \$575.563,54 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de marzo de 2022.
- 1.38 \$586.959,71 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de abril de 2022.
- 1.39 \$598.581,50 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de mayo de 2022.
- 1.40 \$574.476,27 M/cte., por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 2 de junio de 2022.
- 2.1 \$7.286.682.68 M/cte., por concepto de interés remuneratorio desde el 2 de abril de 2019 al 2 de junio de 2022.

2.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd6bd95615c07ce3ecf1a35520a2b7ea3c0497b47bc8c748e064d5e9ae4c39b**

Documento generado en 09/06/2023 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00228.

En consideración a que la demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JUAN ÁNGEL SACRISTÁN PERALTA**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de las sumas representadas en el contrato de leasing “N°201800834-1”, así:
 - 1.1. \$49.052,17. M/cte., por concepto de la cuota de capital N°48 de septiembre de 2022.
 - 1.2. \$49.517,62. M/cte., por concepto de la cuota de capital N°49 de octubre de 2022.
 - 1.3. \$49.987,48. M/cte., por concepto de la cuota de capital N°50 de noviembre de 2022.
 - 1.4. \$50.461,80. M/cte., por concepto de la cuota de capital N°51 de diciembre de 2022.
 - 1.5. \$50.940,63. M/cte., por concepto de la cuota de capital N°52 de enero de 2023.
 - 1.6. \$51.423,99. M/cte., por concepto de la cuota de capital N°53 de febrero de 2023.
2. Por los intereses corrientes de cada una de las cuotas adeudadas, discriminados así:
 - 2.1. \$220.585,42. M/cte. por concepto de los intereses causados del 6 de agosto al 5 de septiembre de 2022.
 - 2.2. \$219.481,02. M/cte. por concepto de los intereses causados del 6 de septiembre al 5 de octubre de 2022.
 - 2.3. \$218.337,08. M/cte. por concepto de los intereses causados del 6 de octubre al 5 de noviembre de 2022.

- 2.4. \$217.198,50. M/cte. por concepto de los intereses causados del 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2022.
 - 2.5. \$216.019,48. M/cte. por concepto de los intereses causados del 6 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023.
 - 2.6. \$214.822,50. M/cte. por concepto de los intereses causados del 6 de enero al 5 de febrero de 2023.
- 3.1. Por los cánones que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada.
 - 3.2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

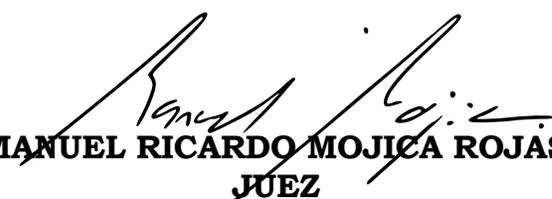
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ec40f712ef3c5a871daed181477921a14dfe8c6fba7157d4233200964e10cf**

Documento generado en 09/06/2023 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00230.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MARTHA LILIANA BERMÚDEZ OLIVEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.230.957.00. M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré “N°5502371954528029”
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO** como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4da0fc98b01a2e11e9efd9f18b4906ff69d428714566bc8b30b3a50ea2065e7**

Documento generado en 09/06/2023 11:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00231.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SMART PLANNIG PROJECTS S.A.S.** contra **INDUSTRIAS METÁLICAS H.S. S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$15.753.130.00. M/cte. por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta “FSP N°49”.
- 1.2. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** como apoderada de la parte demandante al abogado **JOSÉ LUIS ZULUAGA PÉREZ**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe66f76390a3bb9a1667cc31bd6a2420e89ea91ca574bd4b5b7a02ab384f2e8**

Documento generado en 09/06/2023 11:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00232.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en virtud de lo consignado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DISCRIMINAR el valor y la fecha en que se causó cada una de las cuotas de administración reclamadas. Lo anterior de conformidad a lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb42f5032a5b7e34e8b7b4e9b801ac0befd5e11c87d0f7c8ee9b1213d4ef0eeb**

Documento generado en 09/06/2023 11:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00233.

De la revisión a la demanda se advierte que el documento base de ejecución, no cumple con los requisitos legales para librar mandamiento de pago, en efecto, téngase en cuenta que la certificación de deuda no está suscrita por la representante legal del Conjunto Residencial Reserva de San Agustín – Propiedad Horizontal, circunstancia que genera que la acreencia reclamada no sea oponible. Lo anterior de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d8639fcfb69c0806806abcaa31ab1f48e3ef8d89b4cb3a1fc92c1bf1caa46e**

Documento generado en 09/06/2023 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00234.

En consideración a que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARMO AGROALIMENTOS S.A.S.** y **MARÍA DEL SOCORRO CABEZAS BERRIO**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de las sumas representadas en el contrato de leasing “N°005-03-000002731”, así:
 - 1.1. \$834.619.00. M/cte., por concepto del canon de julio de 2020.
 - 1.2. \$820.817.00. M/cte., por concepto del canon de agosto de 2020.
 - 1.3. \$820.817.00. M/cte., por concepto del canon de septiembre de 2020.
 - 1.4. \$820.817.00. M/cte., por concepto del canon de octubre de 2020.
 - 1.5. \$799.949.00. M/cte., por concepto del canon de noviembre de 2020.
 - 1.6. \$799.949.00. M/cte., por concepto del canon de diciembre de 2020.
 - 1.7. \$799.949.00. M/cte., por concepto del canon de enero de 2021.
 - 1.8. \$793.785.00. M/cte., por concepto del canon de febrero de 2021.
 - 1.9. \$793.785.00. M/cte., por concepto del canon de marzo de 2021.
 - 1.10. \$793.785.00. M/cte., por concepto del canon de abril de 2021.
 - 1.11. \$791.599.00. M/cte., por concepto del canon de mayo de 2021.
 - 1.12. \$791.599.00. M/cte., por concepto del canon de junio de 2021.
 - 1.13. \$791.599.00. M/cte., por concepto del canon de julio de 2021.

- 1.14. \$793.937.oo. M/cte., por concepto del canon de agosto de 2021.
- 1.15. \$793.937.oo. M/cte., por concepto del canon de septiembre de 2021.
- 1.16. \$793.937.oo. M/cte., por concepto del canon de octubre de 2021.
- 1.17. \$795.784.oo. M/cte., por concepto del canon de noviembre de 2021.
- 1.18. \$795.784.oo. M/cte., por concepto del canon de diciembre de 2021.
- 1.19. \$795.784.oo. M/cte., por concepto del canon de enero de 2022.
- 1.20. \$809.146.oo. M/cte., por concepto del canon de febrero de 2022.
- 1.21. \$809.146.oo. M/cte., por concepto del canon de marzo de 2022.
- 1.22. \$809.146.oo. M/cte., por concepto del canon de abril de 2022.
- 1.23. \$809.146.oo. M/cte., por concepto del canon de mayo de 2022.
- 1.24. \$809.146.oo. M/cte., por concepto del canon de junio de 2022.
- 1.25. \$809.146.oo. M/cte., por concepto del canon de julio de 2022.
- 1.26. \$809.146.oo. M/cte., por concepto del canon de agosto de 2022.
- 1.27. \$809.146.oo. M/cte., por concepto del canon de septiembre de 2022.
- 1.28. \$809.146.oo. M/cte., por concepto del canon de octubre de 2022.
- 1.29. Por los cánones que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada.
- 1.30. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*.

QUINTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante a la abogada **MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d8cb848e8b129272de610a087f35e226e52f91edab25e46caa24eafc93bc71**

Documento generado en 09/06/2023 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00235.

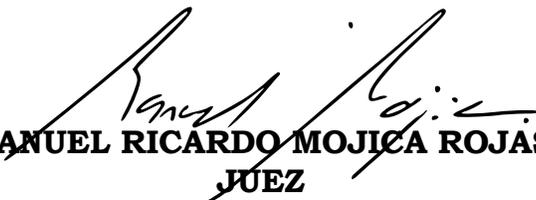
De la revisión al acápite de *notificaciones de la demanda*, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección del demandado “*Transversal 13 G Este No. 55-43 Sur*”¹, está ubicada en la localidad de San Cristóbal, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el numeral 1°, el parágrafo³ del artículo 1° del Acuerdo N°PCSJA-18-10880 del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁴ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁵ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez de Pequeñas Causas de la Localidad de San Cristóbal, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/TV+13G+Este+55+43+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ Artículo 1° “Parágrafo. El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 031 de Bogotá de la localidad de San Cristóbal, tendrá cobertura en la localidad de Usme”.

⁴ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁵ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f776a9281d4027fba6d58e6c954ff6cd4e551b988cb23567fe6b503603c0d793**

Documento generado en 09/06/2023 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

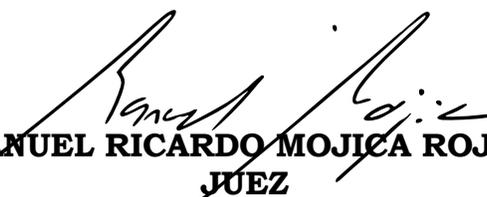
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00278.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarden una relación entre sí. Esto en virtud, que la pretensión primera se direcciona a que se libere el mandamiento de pago por la suma de \$19.848.112.00 M/cte., no obstante, la misma es contraria al hecho tercero, toda vez que, se manifiesta que el demandado ha realizado una serie de abonos los cuales se relacionan en los anexos visibles en el (Núm. 02 C.P fls.2,5 y17). Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

¹ Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bb8f78e73822d020db8ff262e58eeef1ae332b749e462baac4e20f2c971c47**

Documento generado en 09/06/2023 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00280.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA S.A.** contra **LUZ MYRIAM CUBILLOS MORENO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$25.918.717.79. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°7730996” con fecha de vencimiento el 26 de julio de 2022. En consecuencia, al endoso en propiedad realizado por el Banco Davivienda.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte actora en consecuencia al endoso en procuración realizado por el Representante Legal de la entidad demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b796ebd5d86ccd2bff4e120151ab941944cc03a6c2274572db604d97ae2d8a**

Documento generado en 09/06/2023 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00282.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarden una relación entre sí con el título base de ejecución. Para ello deberá precisar la suma correspondiente a la factura de venta “FE01-40564” toda vez que, solicita que se libere mandamiento de pago por el valor de “\$1.882.287.00 M/cte.”, No obstante, de la revisión de la referida factura visible en el (Núm. 02 fl. 5 C.P – Anexos), la misma se encuentra suscrita por el valor de “\$1.882.286.30 M/cte”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

¹ Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

If.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06e8aa7c1c24e67efe217c7021de15886e756477149dd9e43e72bd6fb1569ef**

Documento generado en 09/06/2023 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00283.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR el tipo de proceso que pretende adelantar, toda vez que, en el proceso monitorio, solo es posible exigir obligaciones en dinero que consten en negocios jurídicos exigibles y determinados, mas no es su naturaleza emitir juicios en donde se declaren incumplimientos o condenas, además las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento pueden ser exigibles ejecutivamente siempre y cuando se traten de obligaciones claras, expresas y exigibles. Es por ello, que al tratarse de un proceso ejecutivo la parte actora deberá allegar copia legible del contrato de arrendamiento celebrado entre *Anibal Casadiegos Maldonado y Oscar de Jesús Londoño Rodríguez*. Y a su vez, deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

. Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 53 FIJADO HOY 13 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5660841ef4f038a75fa0adb339d2c5691d478ce99b27e60566e6b0c6c503555**

Documento generado en 09/06/2023 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>